ESTUDIOS PREVIOS
(Diciembre 2024)

Dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1.993, artículo 25, numerales 7 y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la Secretaría de Planeación, procede a elaborar los Estudios Previos que justifican la celebración de un Contrato de compraventa

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Así mismo le corresponde al Municipio solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, y demás competencias asignadas en la constitución y la Ley.

De igual manera, le corresponde al municipio solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, y demás competencias asignadas en la constitución y la Ley.

La Carta Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y resalta la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El Municipio de Filandia como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio promover participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El artículo 209 de la constitución política determinó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante la contratación estatal se busca dar cumplimiento a los fines del estado, a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.

Dentro de la competencia de los Alcaldes Municipales está la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de acuerdo al Artículo 3 de la ley 80 de 1993 las Entidades Estatales por medio de la celebración de contratos y la ejecución de los mismos buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En atención a lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento refleja los estudios adelantados por el Municipio de Filandia Quindío, de manera previa a la ejecución del procedimiento de selección más adelante identificado, en aras de salvaguardar el principio de planeación que rige en la contracción estatal, cuya aplicación impone a los operadores que *"la decisión de contratar responda a necesidades identificadas, estudiadas, planeadas y presupuestadas previamente a la contratación por parte de la administración".*

La prestación del servicio público de aseo y la gestión de los residuos sólidos, cuya finalidad es lograr los niveles óptimos de los indicadores de continuidad calidad y cobertura, debe asegurar la inclusión de todos los actores, buscando el desarrollo de la cultura que promueve y fomenta el aprovechamiento, para mitigar el impacto en la salud y el medio ambiente, generado por los residuos sólidos.

El Decreto 2981 de 2013 "*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLO DE ASEO*", en el capítulo 1 articulo 2 define el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como;

> *"Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS. (...)"*

De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a los municipios y distritos elaborar, implementar, y mantener actualizado un plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) en el ámbito local o regional según el caso, y que los programas y proyectos allí adoptados deberán incorporarse en los Planes Municipales de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 10 de la ley 1176 de 2007 señala que *"las inversiones en infraestructura física que realicen los departamentos deben estar definidas en los planes de desarrollo y para el caso del servicio público de aseo en los planes municipales o distritales para la gestión integral de residuos sólidos, así como en los planes de inversiones de las personas*

prestadoras de servicios públicos, los cuales deben estar articulados en el Plan Departamental de agua y saneamiento". Así mismo, en el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma norma indica que *"las inversiones en proyectos del sector que realicen los distritos y municipios deben estar definidos en los planes de desarrollo, en los planes para la gestión de residuos sólidos".*

De igual forma en la Resolución 754 de 2014 *"POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"* en su Artículo 4 cita:

> *"**Artículo 4. Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS**. Es responsabilidad de los municipios, distritos o esquemas asociativos territoriales, la formulación implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de los residuos sólidos."*

La actualización del PGIRS y lo concerniente a su implementación, se realiza en cumplimiento de la acción popular con radicado No. 63001-2333-000-2021-00114-00 del cual su demandante es la procuraduría 14 judicial II Ambiental y Agraria de Armenia.

Mediante sentencia del 25 de noviembre de 2021, el tribunal administrativo del Quindío M.P. Luis Carlos Marín Pulgarín, resolvió:

> *"PRIMERO: APROBAR el pacto de cumplimiento celebrado entre la parte demandante y los entes demandados EMPRESAS PÚBLICAS DE FILANDIA E.S.P. y el Municipio de Filandia-, que fue concretado en audiencias del 8 y 22 de noviembre de 2021 y que obra en las carpetas digitales 019 y 027*
>
> *SEGUNDO: DESIGNAR como auditor para vigilar y asegurar el cumplimiento del pacto aquí aprobado a Empresas Públicas de Filandia, lo cual será verificado por el agente del Ministerio Público y un delegado de la Defensoría del Pueblo*
>
> *TERCERO: PUBLICAR la parte resolutiva de esta sentencia en un diario de amplia circulación nacional a costa del Municipio de Filandia"*

De esta manera en las audiencias citadas en el anterior párrafo, se pactaron las siguientes acciones que además se pretenden implementar con el presente proceso:

"...Que se le ordene al MUNICIPIO DE FILANDIA actualizar y ajustar en los términos de ley su PGIRS en un plazo máximo de 6 meses"

"...En un plazo máximo de 3 meses, ajustar y actualizar el Plan de Inversión dentro del Plan de Desarrollo Municipal "Unidos por el cambio" Filandia 2020 – 2023, precisando de manera específica y diferenciada para los productos donde resalta el denominado "Servicios de implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGRIS", el valor total de inversión a ejecutar dando cumplimiento a las metas y objetivos del PGIRS municipal..."

"Que se le ordene al MUNICIPIO DE FILANDIA dar cumplimiento a las metas de corto, mediano y largo plazo de su PGIRS en los términos establecidos en la norma"

Que se le ordene al MUNICIPIO DE FILANDIA adelantar y aplicar en el marco de las Sentencias T-724 de 2003 y T-291 de 2009, y los autos 268 de 2010, 275 de 2011, 084 de 2012, 366 de 2014 y 089 de 2015 de la Corte Constitucional todas las acciones afirmativas necesarias tendientes a favorecer a los recuperadores de oficio y sus asociados en el Municipio de Filandia, de modo que estos se vuelvan de manera progresiva empresarios de los residuos sólidos aprovechables, que materialicen su derecho al trabajo en el oficio del reciclaje y el crecimiento articulado del servicio de aseo…"

A la anterior situación se dio cumplimiento parcial por parte de los involucrados adoptando la actualización del plan integral de residuos sólidos para el municipio de Filandia, a través del Decreto Municipal Nro. 031 del 12 de abril de 2023 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDIO"*. En virtud del artículo tercero y cuarto del mencionado decreto se ordena llevar a cabo la implementación y seguimiento a los programas y proyectos contenidos en el plan de conformidad con la Resolución 754 de 2014 *"POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS"*.

Es así que la administración municipal es la responsable de la implementación, evaluación, seguimiento del PGIRS donde esta deberá asignar los recursos humanos, técnicos y financieros para adelantar las siguientes actividades:

- Presentar al concejo municipal dentro del anteproyecto del presupuesto la propuesta de recursos para la implementación del PGIRS en la vigencia siguiente, con el fin de que se garanticen los recursos en el presupuesto anual y se comprometa su ejecución.
- Coordinar las acciones y compromisos con los responsables de la ejecución de los proyectos del PGIRS.
- Ejecutar los programas y proyectos formulados en el PGIRS, de acuerdo con el cronograma y la Planeación previamente definida
- Adoptar los correctivos y medidas de ajustes pertinentes, con el fin de cumplir satisfactoriamente con la implementación del PGIRS.

El Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) es crucial para proteger el medio ambiente, mejorar la salud pública, fomentar la sostenibilidad económica y cumplir con las normativas legales vigentes. Promueve la reducción de la contaminación y la conservación de recursos naturales, además de generar empleo y reducir costos en la gestión de residuos. Legalmente, el PGIRS asegura el cumplimiento de la Ley 99 de 1993, que establece las bases de la política ambiental en Colombia, y del Decreto 2981 de 2013, que regula la prestación del servicio público de aseo. También educa a la ciudadanía sobre prácticas responsables como reducir, reutilizar y reciclar, y optimiza la planificación y asignación de recursos para una gestión eficiente de los residuos.

El municipio de Filandia Quindío, en muestra de su compromiso proactivo con la gestión integral de residuos sólidos al llevar a cabo la actualización de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Este proceso, formalizado a través del Decreto N. 031 del 12 de abril de 2023, titulado "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS PARA EL MUNICIPIO DE FILANDIA, QUINDÍO", refleja la voluntad de la administración para adaptar sus estrategias a las necesidades cambiantes y específicas del municipio.

La actualización del PGIRS proporciona al municipio de Filandia una valiosa herramienta para diseñar y ejecutar programas que se ajusten a la realidad local, considerando las particularidades

y características únicas de la comunidad, facilitando la implementación efectiva de medidas específicas y contribuyendo al desarrollo sostenible, alineando las acciones con los principios de equidad social, resiliencia ambiental y viabilidad económica.

El decreto mencionado abre la puerta a la ejecución de programas adaptados a las necesidades del municipio, permitiendo cerrar la brecha que existe en torno a la gestión de residuos sólidos. Cumpliendo con los requisitos normativos y reflejando la visión progresista que se orienta al futuro sostenible de los territorios y a la aproximación del concepto de basura cero que ha querido reflejar el Plan de Desarrollo Nacional.

Adicional la **"Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos"** establecida en el documento CONPES 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos, se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, la gestión integral de residuos pretende ser un complemento de la **"Política de Producción y Consumos Sostenible"**, en el sentido que esta última busca cambiar los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana, para lo cual se proponen acciones dirigidas a ampliar el espectro de productos incluidos en el programa de compras públicas sostenibles, el uso de sellos ambientales para promover el consumo responsable y la generación de cultura de autogestión y autorregulación.

La **"Política de Producción y Consumos Sostenible"** establece como objetivo principal "*Orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población*", para lo cual definió una serie de estrategias y líneas de acción, entre las cuales se destaca, el fortalecimiento de la regulación de manera que motive a los actores a apropiarse de estrategias ambientales preventivas, entre las cuales se encuentra el cierre de ciclo de materiales, donde la estrategia nacional de economía circular busca mejorar la eficiencia en el flujo de materiales, entre otros, mediante el aprovechamiento de residuos y su reincorporación en el ciclo productivo, lo cual se hace posible, entre otros, a través de la separación de los residuos en la fuente de generación.

Para efectos de lo anterior, la Resolución 2184 de 2019 "Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones" en su artículo 4 adoptó en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente: (i) color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables, (ii) color blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón y (iii) color negro para depositar los residuos no aprovechables.

Dicho artículo dispuso que, a partir del 1 de enero de 2021, los Municipios y distritos debían implementar el código de colores para la presentación de los residuos sólidos en bolsas u otros recipientes, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

El Decreto 2981 de 2013 que reglamenta la prestación del servicio de aseo, en su capítulo II de "Almacenamiento y presentación" obliga a los usuarios a:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado Decreto, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio, en el respectivo programa para la prestación del servicio público de aseo, los cuales deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.

2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio, para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.

3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.

4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio

Si bien nuestro país cuenta con el "Código de Colores para la Separación de Residuos", el mismo aún no se interiorizado e implementado por todos los actores de la sociedad, siendo necesario en cada localidad implementar políticas y estrategias para la adecuada disposición de residuos.

El Municipio de Filandia (Quindío) como la mayoría del País no es ajeno a las consecuencias de la degradación de los sistemas ambientales, quienes están siendo afectados por deforestación, contaminación de ríos y quebradas con aguas servidas, inadecuado manejo de los residuos sólidos, extinción de la fauna y la flora, debido al poco conocimiento que la comunidad tiene del deber de proteger el ambiente y donde las políticas de preservación generan rechazo en los habitantes; es por ello que el Municipio de Filandia en el marco de su responsabilidad ambiental y social pretende promover la buena disposición de residuos sólidos que integran los centros educativos, zonas urbanas y rurales del Municipio de Filandia con la adquisición de contenedores de residuos conforme al *"Código de Colores para la Separación de Residuos"* vigente a la fecha y de esta forma incentivar en la generación de niños y adolescentes una cultura de separación de los residuos sólidos adecuada; fortaleciendo los procesos ambientales que se tienen en el Municipio.

En este sentido es necesario adquirir puntos ecológicos y un sistema de compostaje, los cuales serán dispuestos en el parque principal para que la comunidad realice la selección de los residuos acorde a su composición física. Seguidamente, la unidad de compostaje será entregada a una Junta de Acción Comunal del área rural para incentivar el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos. Estos insumos suministrados se unen a la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en cumplimiento de las metas propuestas para el largo plazo (2024 – 2027) específicamente en lo que concierne la vigencia 2024.

Dado lo anterior, queda claramente establecida la necesidad que tiene el Ente Territorial de contratar *"Tres (3) puntos ecológicos de compartimientos blanco, verde y negro de 52 cm x 57 cm x 70 cm total medida de ancho 2.05 mt con techo y teja plástica tipo Santafé con altura total 2.05 mt en material polipropileno* y *una (1) Compostera de 1mt x 1mt x 1mt en material polipropileno* con una persona natural o jurídica (empresa o establecimiento de comercio) consorcio o unión temporal que cuente con la infraestructura, requerimientos legales y todo lo necesario para prestar el servicio, por ello, esta dependencia considera la conveniencia de contratar este servicio bajo la modalidad de Contratación que establezca el Estatuto General de Contratación Publica en Colombia..

En consecuencia, con la celebración del futuro contrato se está dando cumplimiento al plan de desarrollo **"POR UN FILANDIA CON FUTURO"** en la línea estratégica **"2. DESARROLLO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, CON FUTURO",** la cual cuenta con un programa denominado "**ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**" y un producto denominado **"SERVICIOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS"**, respaldado por el proyecto denominado *"Implementación del programa acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico en el municipio de Filandia"*

Debe advertirse que la contratación de obras, bienes y servicios, constituye una importante gestión de la Entidad, pues a través de la misma se logra en gran parte, dar cumplimiento al Plan de Desarrollo y al adecuado funcionamiento de la Entidad.

Finalmente es preciso indicar que la necesidad aquí planteada se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2024, por lo que es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectivo.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO: Contrato de compraventa.

De conformidad con lo consagrado en el título II del artículo 905 y subsiguientes de código de comercio y las características del presente proceso contractual, se identifica como un CONTRATO DE COMPRAVENTA. Que se define:

> *"905.Definición de compraventa. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.*
>
> *Cuando el precio consista parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero, y venta en el caso contrario.*
>
> *Para los efectos de este artículo se equipararán a dinero los títulos valores de contenido crediticio y los créditos comunes representativos de dinero"*

2.2. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE RESIDUOS SÓLIDOS Y COMPOSTAJE COMO COMPLEMENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS METAS DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024"

2.3. IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN UNSPSC El contrato objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) contenido en la dirección: http://www.colombiacompra.gov.co/clasificación con los siguientes códigos:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	DESCRIPCIÓN
52000000	52140000	52141500	52141515 Compactadores de basura para uso doméstico
76000000	76120000	76122000	Servicio de Basurero

Nota: Los anteriores Códigos se relacionan de manera informativo, puesto que para el proceso de Selección que se pretende celebrar, NO es necesario que los proponentes u oferentes se encuentren clasificados en tales códigos, pues el proceso contractual que se pretende celebrar corresponde a una Mínima Cuantía y se encuentra exento del requisito habilitante: Registro Único de Proponentes R.U.P, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

2.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL CONTRATO:

Para el desarrollo del objeto contractual, el Municipio de Filandia Quindío requiere que adquisición de puntos ecológicos y una unidad de compostaje con las siguientes características técnicas mínimas:

ÍTEM	REFERENCIA	DIMENSIONES
1	Punto ecológico de 3 compartimientos blanco, verde y negro	52cmx57cmx70cm total medida de ancho 2.05mt con techo y teja plástica tipo Santafé con altura total 2.05mt en material polipropileno
2	Compostera en material polipropileno	1mtx1mtx1mt

2.4.1. ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES. En cumplimiento del parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 0142 de 2023, la administración Municipal de Filandia, Quindío, hizo la verificación de los posibles aspectos ambientales y sociables aplicables al proceso de contratación, encontrando que, por el objeto y alcance de las obligaciones derivadas del mismo, no resulta procedente la inclusión de estos aspectos en las condiciones técnicas del contrato.

2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.5.1. Obligaciones Específicas: 1. Entregar tres (3) Punto ecológicos de 3 compartimientos blanco, verde y negro de 52cmx57cmx70cm total medida de ancho 2.05mt con techo y teja plástica tipo Santafé con altura total 2.05mt en material polipropileno **2.** Entregar una (01) Compostera 1mtx1mtx1mt en material polipropileno **3.** Garantizar el transporte y entrega de los elementos descritos en la ficha técnica en el Municipio de Filandia. **4.** Los elementos que salgan defectuosos o de mala calidad, deberán ser cambiados por otros con las mismas características y especificaciones técnicas solicitadas por el supervisor del contrato, sin que esto genere un costo adicional para la entidad. En todo caso, dicho cambio deberá ser materializado en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la restitución del elemento de calzado y/o vestido.

2.5.2. Obligaciones Generales: 1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Municipio. **2.** Presentar factura o cuenta de cobro que contenga la descripción detallada de los bienes o servicios prestados ante el supervisor del contrato quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. **3.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **4.** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la

ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **7.** Atender las observaciones y sugerencias de mejora realizadas por el funcionario encargado de ejercer vigilancia y control del contrato. **8.** Asistir a las citaciones que la Entidad Territorial le realice en forma verbal o por escrito.

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactadas en el contrato. **2.** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión, vigilancia y control. **3.** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema De Seguridad Social (Salud, pensión y Riesgos Laborales), así como de los aportes parafiscales en caso de estar obligado(a) a ello. **4.** Suscribir el acta de inicio y liquidar el contrato. **5.** Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. **6.** Recibir a satisfacción los bienes por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato. **7.** Aprobar las garantías en los términos del contrato.

2.7. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presupuesto oficial se determinó en la suma de **CATORCE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14,010,752.00),** incluido AIU, el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.

2.7.1. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN)

Para justificar el valor del contrato, el Municipio de Filandia Quindío ha consultado condiciones del mercado, por medio de cotizaciones solicitadas a personas o empresas que suministran este tipo de bienes, así mismo consulto los precios del mercado actual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los valores unitarios, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta, así como todos aquellos gastos propios derivados de la ejecución del contrato y de acuerdo a las características específicas de los bienes requeridos.

En consecuencia, el valor del presupuesto oficial del proceso se ha estimado en la suma de **CATORCE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14,010,752.00)**, incluidos los impuestos y contribuciones, así como costos, gastos, tasas, etc. Considerando que el proceso de selección será objeto de división por lotes, la administración municipal estimo para cada lote el siguiente presupuesto, ellos teniendo en cuenta el resultado obtenido de las cotizaciones recibidas, así:

- ✓ **Cotización 1** – Alipio Correa Ospina
 alipiocorrea@hotmail.com

- ✓ **Cotización 2** – Santiago Valencia

			Cotización 1		Cotización 2		VALOR ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD	
ÍTEM	REFERENCIA	UNI	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Punto ecológico de 3 compartimientos blanco, verde y negro	3	$3,508,938	$ 10,526,814	$3,579,000	$ 10,737,000	$3,508,938	$ 10,526,814
2	Compostera en material polipropileno	1	$3,483,938	$ 3,483,938	$3,832,000	$ 3,832,000	$3,483,938	$ 3,483,938
				$ 14,010,752		**$ 14,569,000**		**$ 14,010,752**

Nota Aclaratoria: Se deja constancia que no se tiene en cuenta la cotización del señor SANTIAGO VALENCIA, toda vez que una vez se verificó el RUES, sus actividades comerciales no tenían relación con lo requerido en este proceso.

Nota 1: Sin perjuicio del valor promedio del mercado derivado de la sumatoria de los ítems cotizados, se informa que el valor del presupuesto para la suscripción del contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($14,010,752.00)**

Nota 2: El valor final del contrato será el presentado por el proponente seleccionado, el cual en todo caso no podrá ser superior al presupuesto determinado por el Municipio.

Nota 3: Los anteriores precios incluyen IVA, cuando corresponda.

Nota 4: Cuando el precio unitario ofertado de cualquier ítem, supere el valor tope unitario señalado por la entidad (Valor Promedio Unitario Establecido por la Entidad), será causal de rechazo de la propuesta.

Nota 5: Para determinar el valor total ofertado por cada proponente, el municipio de Filandia Quindío, sumará el valor de los ítems anteriormente mencionados, y el resultado de dicha sumatoria, será el valor de la propuesta. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad proceda a realizar corrección aritmética, cuando así lo considere necesario.

Nota 6: Teniendo en cuenta que el valor unitario por cada elemento es el registrado por el oferente en su propuesta, éste será el que rija durante el termino de ejecución del contrato y el mismo no sufrirá ninguna modificación.

Nota 7: Todos los valores unitarios consignados en la oferta económica deberán venir sin decimales, es decir, redondeados al peso.

Nota 8: Es de aclarar, que la entidad a la hora de solicitar las cotizaciones que soportan el estudio del mercado en el presente proceso de selección informa a los cotizantes que las mismas deben contener todos los costos e impuestos relacionado con la adquisición de los bienes.

Nota 9: "*La evaluación de las propuestas económicas debe hacerse sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente pertenece al régimen común y ello influye en el precio ofertado, la ponderación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes que no son responsables de dicho impuesto, por pertenecer al régimen simplificado*" (Concepto expedido por Colombia Compra Eficiente dado en respuesta a la consulta No. 4201912000006665).

2.8. FORMA DE PAGO: El Municipio de Filandia Quindío, cancelará al contratista que resulte seleccionado el valor del mediante un único pago, ello de conformidad con la cantidad de bienes y servicios efectivamente entregados a la entidad y liquidados conforme al valor ofertado por el contratista; previa presentación de factura o cuenta de cobro especificando la cantidad de los bienes suministrados, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna.

Por lo antes expuesto, se informa que los descuentos a realizar por parte del municipio en virtud de la ejecución contractual son entre otros, los siguientes:

Estampillas	Porcentaje
Pro deporte	1%
Pro hospital	2%
Pro cultura	1,5%
Pro adulto mayor	4%
Justicia Familiar	2%
Pro Universidad	1.5%
Retención de IVA si es el caso	19%

2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 27 de diciembre de 2024

2.10. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato deberá ser ejecutado en el Centro Administrativo Municipal ubicado en la calle 7 #1-20 del área urbana del municipio de Filandia, Quindío, lugar establecido para la entrega de los bienes.

2.11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. Para respaldar el compromiso derivado del Proceso de Contratación, se cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
01274	06 de diciembre de 2024	$14.289.876

La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

3. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante (Municipio de Filandia, Quindío), estará a cargo de la del profesional universitario de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces o por quien designe el Alcalde Municipal.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo señalado en numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, aquella contratación, cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente del objeto del contrato, se adelantará a través de la modalidad de mínima cuantía, situación que aplica al presente caso teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato a celebrar no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía del municipio de Filandia pues según el presupuesto de la vigencia fiscal 2024 y según lo señalado en el numeral 2, literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 corresponde a doscientos ochenta (280) SMMLV, es decir, a **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($364.000.000)** y por lo tanto el diez (10) por ciento de dicho valor corresponde **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($36.400.000,00)** valor que no es superado por el presupuesto oficial para la presente contratación.

El proceso de selección de mínima cuantía y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente. **Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, es necesario aplicar el procedimiento establecido en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 de 2021.**

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y lo consignado en el Decreto 1860 de 2021, en los procesos de mínima cuantía, se aceptará la oferta de menor precio, siempre y cuando cumpla con los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero.

El municipio procederá a verificar los requisitos habilitantes de la oferta de menor valor y realizará la adjudicación si cumple las condiciones habilitantes, de lo contrario, procederá a revisar la oferta ubicada en el segundo lugar de conformidad con el menor valor ofertado y así sucesivamente hasta lograr la adjudicación o declaratoria de desierta del proceso de selección.

Lo anterior, sin perjuicio de las reglas de subsanabilidad que deben ser respetadas por la Entidad Estatal, en virtud de lo consignado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, hasta el plazo máximo señalado en el cronograma del proceso.

6. REQUISITOS TÉCNICOS ESPECIALES.

6.1. EXPERIENCIA

6.1.1. Experiencia General en el Desarrollo de Actividades Relacionadas con el Objeto del Contrato

El proponente deberá acreditar el ejercicio de actividades comerciales referentes al objeto del contrato, esto es su objeto social (persona jurídica), o actividad comercial (persona natural), guarde relación directa con **el suministro o comercialización de equipos para la prestación del servicio público de aseo** y se acredite que su fecha de inscripción y registro ante la cámara de comercio respetiva es igual o superior a un (1) año.

Lo anterior se verificará con el certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) o registro mercantil (persona natural) según corresponda.

En caso de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá ser acreditado de manera individual por cada uno de los integrantes.

6.1.2. Experiencia Específica del proponente

Para el presente proceso de mínima cuantía, los interesados deberán acreditar experiencia en máximo dos (02) contratos debidamente ejecutados, suscritos con entidades públicas o privadas, cuyo objeto este relación con el presente proceso, es decir, **el suministro o comercialización de puntos ecológicos** y cuya sumatoria sea igual o superior al ciento por ciento (100%) del total del presupuesto oficial estimado para el presente proceso, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para lo cual se tomará el valor del SMMLV al momento de la finalización de los respectivos contratos.

Para acreditar la experiencia específica, el proponente deberá aportar certificado de los contratos ejecutados expedido por entidades públicas y/o privadas; o copia del contrato y su correspondiente acta de terminación o liquidación o acta de recibido a satisfacción cuando de conformidad con la normatividad aplicable el contrato no sea objeto de liquidación.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito podrá ser acreditado en su totalidad por al menos uno de los integrantes.

NOTA 1: No será válido para acreditar esta experiencia la copia del contrato o la carta de aceptación de la oferta.

El proponente podrá acreditar la experiencia a través de la presentación del acta de terminación o liquidación del contrato.

Si el contrato es de compraventa no se requiere acta de terminación o liquidación. Sin embargo, será necesario que aporte acta de recibido a satisfacción.

NOTA 2: Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente:

a) Objeto del contrato
b) Número del contrato (en caso de que exista)
c) Entidad contratante, teléfono y dirección
d) Nombre del contratista (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y el porcentaje de participación siendo este el que se tomará para validar el presupuesto oficial de los contratos ejecutados o adjuntar documento consorcial o de unión temporal)
e) Fecha de iniciación (Aplica cuando la experiencia se contabilice con tiempo)
f) Fecha de terminación (Aplica cuando la experiencia se contabilice con tiempo)
g) Valor final del contrato
h) Firma de la persona competente.

Nota 3: Cuando el certificado sea expedido por persona de derecho privado deberá adjuntarse copia de la factura o cuenta de cobro (según régimen tributario del proponente).

Nota 4: Los contratos en ejecución, no serán válidos para demostrar la experiencia específica.

Nota 5: El Municipio de Filandia Quindío, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

6.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME.

En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, se establecen los siguientes criterios diferenciales para Mipyme, así:

Número de contratos para la acreditación de la experiencia específica.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá acreditar la experiencia especifica solicitada en el proceso con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente previstos, para un máximo de tres (3) contratos.

Tratándose de Proponentes Plurales los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: Los criterios diferenciales para Mipyme no rigen si la convocatoria se encuentra limitada a Mipyme según las reglas determinas en la invitación pública y el Decreto 1860 de 2021.

6.2.1.1. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Teniendo en cuenta el análisis de oportunidad y conveniencia y ateniendo el objeto contractual y el alcance de las obligaciones, NO resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 al Decreto 1082 de 2015.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA

De acuerdo con la Ley 2069 de 2020, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y atendiendo la forma de pago, **NO** se exigirá al proponente acreditar capacidad financiera.

6.4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se realizará exclusivamente respecto del oferente que presente el precio más bajo, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y de calidad requeridas por la Entidad; para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En caso de que este no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Adicionalmente a lo anterior, se observará el procedimiento establecido en **el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, modificado por el artículo segundo del Decreto 1860 de 2021**, con relación a la propuesta de menor precio cuando se dé la hipótesis establecida en dicha

disposición. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta y esta cumpla con los requisitos mínimos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos técnicos y de calidad contenidos en los presentes estudios previos y en la invitación pública. En caso de empate en el menor valor, la entidad aplicará las reglas de desempate previstas en la invitación pública, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

La comunicación de aceptación de la oferta, junto con la propuesta u oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registró presupuestal.

Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgara un plazo único de un día hábil para que los proponentes formulen observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP- simultáneamente son la comunicación de aceptación de la oferta.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4°, de la Ley 1150 de 2007, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente proceso y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar y a la experiencia en contratos anteriores se encuentran descritas en la Matriz de Riesgos relacionada en el presente documento.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio económico, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas y aceptadas por la entidad en tal plazo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993. Se anexa tabla de matriz del riesgo.

8. GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO:

Atendiendo el contenido del inciso 5 del Artículo 7 de la Ley 1150 dé 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, no obstante, y aunado a la forma de pago previo el visto bueno del funcionario encargado de la supervisión del contrato, se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Filandia identificada con el NIT 890.001.339-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El 20% del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de los productos por parte de la Entidad</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Interventor
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la Ggarantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

9. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa **y de mínima cuantía**, de conformidad con lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

10. CLAUSULAS INTEGRADAS AL CONTRATO. (CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA).

Las Cláusulas no dispuestas en la aceptación de la oferta se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la publicación de la aceptación de la oferta. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

10.1. <u>El contratista hace las siguientes declaraciones</u>:

- ✓ Conoce y acepta los documentos del proceso.
- ✓ Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Filandia Quindío respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- ✓ Está debidamente facultado para suscribir el contrato.
- ✓ No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- ✓ Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- ✓ Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas
- ✓ Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

10.2. <u>Propiedad intelectual</u>. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

10.3. <u>Inhabilidades e incompatibilidades</u>. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso

en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1 150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Municipio de Filandia o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

10.4. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente del Municipio de Filandia y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos que no se encuentren pactados en el contrato en nombre del Municipio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el Municipio de Filandia.

Las partes pactan que el contratista prestará el servicio contratado en el Municipio de Filandia Quindío y dentro del horario de su funcionamiento, sin perjuicio de la independencia del contratista de que trata el presente apartado

10.5. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor.

La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes podrán convenir un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

10.6. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Filandia Quindío con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

10.7. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está cargo de quien designe el Ordenador del por escrito, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

- ✓ Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
- ✓ Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.

- ✓ Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.
- ✓ Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
- ✓ Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- ✓ Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
- ✓ Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
- ✓ Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
- ✓ Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
- ✓ El Municipio de Filandia se reserva la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo considere pertinente.

10.8. <u>Liquidación</u>: El contrato de compraventa es un contrato de ejecución instantánea, las obligaciones se cumplen en un solo momento, siendo indiferente que se cumpla desde la celebración del contrato o con posterioridad a él y por ambas partes. La característica principal de dicho contrato es el cumplimiento inmediato de la obligación. Por lo expuesto el municipio no procederá a su liquidación y como lo consigna el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012.

El presente estudio previo se suscribe por el funcionario competente en el mes de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

ARQ. DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
Secretaria de Planeación Municipal

Proyectó y elaboró Componente Técnico:	Jhon Alexander Castaneda	Contratista - PGIRS
Proyectó y elaboró	Fabio Lenin Solano Bautista	Contratista Oficina de Gestión Administrativa
Revisó aspectos jurídicos:	Julián Andrés Orozco serna	Abogado Contratista
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		